



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de  
Conocimiento de Barranquilla

## ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

**Radicación:** 08-001-31-09-009-2023-00088-00

**Accionante:** LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA

**Derechos Fundamentales Invocados:** ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Y PETICIÓN.

**Accionados:** GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Vinculados:** Persona que ocupa el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, así como a todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367

## JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Barranquilla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente acción de tutela fue repartida inicialmente al Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Bogotá D.C., quien, mediante Auto Sustanciación 930 de fecha 12/10/2023, ordenó remitirla a los Juzgados Penales de categoría Circuito de Barranquilla (Atlántico), en atención a las reglas de reparto, por el Factor Territorial.

Así las cosas, fue repartida a este Despacho Judicial, mediante reparto electrónico TYBA por parte de la Oficina Judicial de Barranquilla, el día de **hoy 17 de octubre de 2023**.

Como la demanda presentada reúne los requisitos legales y en especial, las exigencias del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y según lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, a su vez modificado por el Decreto No. 333 de 2021. Por lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por LUIS FERNANDO MERIÑO PADILLA, contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en consecuencia, se le deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos al accionado, a efecto de que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de



**veinticuatro (24) horas**, contadas a partir del recibido de la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** VINCULAR al presente trámite constitucional a la persona que esté ocupando el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, así como a **todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles de ese cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 75367, en consecuencia, se les deberá correr traslado de la demanda de tutela y sus anexos a efecto de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir del recibido de la notificación de esta providencia. **Notificación que se realizará por intermedio de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).** Además de lo anterior en sus páginas web, deberán efectuar la publicación de la demanda y anexos, así como el presente auto admisorio. **Cumplidas estas diligencias deberán rendir informe inmediato al Despacho.**

**TERCERO:** Se le ordena a la Gobernación del Atlántico, que, dentro del término de doce (12) horas, debe notificar de esta acción constitucional a la persona que esté ocupando el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222 y deberá remitir la correspondiente constancia a este despacho judicial.

**ADVERTIR** que, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, cualquier correspondencia dirigida a esta Acción Tutela, deberá ser enviada únicamente al correo electrónico institucional de este juzgado: [j09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARMEN MATILDE OSPINO PABA**  
**JUEZA**